



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS**

Administración

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION (AFO)**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la Resolución administrativa que acuerda la Declaración en situación de Asimilado a la de Fuera de Ordenación (AFO) de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo No Urbanizable, del Ayuntamiento de Nigüelas.*

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Olga Gómez Ortega, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas (Granada),

HACE SABER:

Que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nigüelas en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de enero de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la Resolución administrativa que acuerda la Declaración en situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable (AFO), del Ayuntamiento de Nigüelas, publicado en el BOP nº 40 de fecha 27 de febrero de 2024, al no haberse presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACION DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Nigüelas establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal Nigüelas y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

El coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contemplan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

El 4% del importe del coste real de la obra civil, establecido dicho importe por el peticionario, en caso de ser este inferior a los precios establecidos en el Anexo 1, se aplicarán los precios establecidos en dicho Anexo.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 2 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **Artículo 8º.- Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. No se devengará tasa alguna cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada.

3. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

### **Artículo 9º.- Declaración**

1. Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

### **Artículo 10º.- Liquidación e ingreso**

1. La Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley de Haciendas Locales, deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la Resolución, y para que ésta se tramite, la solicitud del aplazamiento y la constitución de un aval que garantice la deuda, previo a la concesión, en su caso, mediante Decreto del referido aplazamiento. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO 1**

<u>Tipología Constructiva</u>	<u>Precio base unitario €/m2</u>
Residencial	500,00 €/m2
Comercial	600,00 €/m2
Nave aperos	300,00 €/m2

Oficina	450,00 €/m2
Sótano y semisótano	400,00 €/m2
Piscinas, albercas, aljibes, ...	300,00 €/m2

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Nigüelas, a 27 de Octubre de 2025  
Firmado por: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Olga Gómez Ortega